



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° - 193 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 14 AGO. 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N.° 283-2026-GRJ/GGR, de fecha 13 de agosto de 2026; el Reporte N.° 663-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe Legal N.° 011-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, de fecha 12 de agosto de 2026; el Reporte N.° 799-2026-GRJ/ORAF/OAF/CT, de fecha 12 de agosto de 2026; el Reporte N.° 27-2026-GRJ-ORAF/OAF/CT-WLZV; el Memorando N.° 810-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 11 de agosto de 2026; el Informe Técnico N.° 376-2026-GRJ/GRI, de fecha 10 de agosto de 2026; el Informe Técnico N.° 1843-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 4 de agosto de 2026; el Informe Técnico N.° 381-2026-EAMM.ING, de fecha 3 de agosto de 2026; la Carta N.° 133-2026-AMC-C, de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.° 06-2026-RCRT/JS, de fecha 16 de julio de 2026; la Resolución Ejecutiva Regional N.° 0177-2025-GRJ/GR, de fecha 30 de junio de 2025, notificada el 3 de julio de 2025; y demás documentos que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.° 27783- Ley de Bases de la Descentralización;

Que, El TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General refiere en su Artículo 203° - revocación asimismo en el numeral 203.1 refiere que: cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10903966
EXP. N°	7302276



Gobierno Regional Junín



203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

203.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDIFICADOR, con fecha 07 de julio de 2023, suscribieron el Contrato N° 025-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2342631, con un plazo de ejecución de 450 días calendario y un monto contractual de S/ 108,533,134.03 (Ciento Ocho Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 03/100 soles);

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0177-2025-GRJ/GR, de fecha 30 de junio de 2025, se aprueba la intervención económica de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2342631, disponiéndose la presente intervención, conforme a lo establecido en el numeral 204.1 del artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el CONSORCIO EDIFICADOR, mediante carta N° 093-2026/CE de fecha de recepción 14 de julio de 2026 ejecutor de la obra, reitera a la Entidad su solicitud para revocar la intervención económica de obra, señalando que ha desaparecido las circunstancias fácticas y técnicas que motivaron su emisión, restituyéndose la administración económica del contrato al ejecutor de la obra;

Que, mediante Carta N.° 337-2026-EAMM.ING, de fecha 15 de julio de 2026, el Ing. Edwin Medina Mayorca, en su calidad de Coordinador, requirió a la empresa consultora AMC INGENIEROS S.A.C., en su condición de Supervisión de Obra, la emisión del pronunciamiento técnico correspondiente respecto de la solicitud formulada por el contratista, a fin de que se evalúen los fundamentos, antecedentes y documentación presentada, así como la procedencia o improcedencia de dejar sin efecto la intervención económica de la obra;

Que, mediante la carta n° 2294-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de julio de 2026 suscrito por la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita pronunciamiento respecto de la solicitud de revocación de la intervención económica al





Gobierno Regional Junín



representante común – AMC Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada – AMC INGENIERO S.A.C.;

Que, a través de la Carta N° 133-2026-AMC-C, de fecha 16 de julio de 2026, el representante legal de la supervisión de obra AMC INGENIEROS S.A.C., se pronuncia respecto de la solicitud de revocación de la intervención económica de la obra presentada por el contratista CONSORCIO EDIFICADOR, para lo cual adjunta el Informe N° 06-2026-RCRT/JS suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Roosevelt T. Romero Collazos, quien concluye: "(...) se verifica que el avance acumulado de la obra alcanza el 85.36% respecto de la programación vigente al mes de junio de 2026, superando el 80%. Asimismo, la verificación de la cancelación de las valorizaciones pendientes corresponde a la Entidad, en el ámbito de sus competencias, siendo esta la responsable de determinar el cumplimiento de dicha condición y de evaluar la permanencia de las circunstancias que sustentan la revocatoria de la intervención económica. En ese contexto, esta Supervisión considera técnicamente procedente la solicitud, dejando constancia de que las observaciones técnicas relacionadas con el avance de partidas críticas y demás limitaciones operativas fueron oportunamente comunicadas mediante los informes y asientos de cuaderno de obra correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 381-2026-EAMM.ING, de fecha 3 de agosto de 2026, el Ing. Edwin A. Medina Mayorca, en su calidad de Coordinador de Obra, considerando el pronunciamiento técnico emitido por la Supervisión de Obra mediante Carta N° 133-2026-AMC-C, de fecha 16 de julio de 2026, y el Informe N° 06-2026-RCRT/JS que la sustenta, emitió opinión técnica favorable respecto de la procedencia de la solicitud formulada por el ejecutor de obra para dejar sin efecto la intervención económica de la obra con CUI N° 2342631, al concluir que se han restablecido las condiciones técnicas, financieras y operativas que permiten la continuidad ordinaria de la ejecución contractual.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, a través del Informe Técnico N° 1843-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 04 de agosto de 2026, se pronuncia favorablemente y señala que resulta técnica y jurídicamente procedente dejar sin efecto dicha medida, mediante acto resolutivo correspondiente, puesto que la intervención económica se dispuso mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0177-2025-GRJ/GR;

Que, mediante el Informe Técnico N° 376-2026-GRJ/GRI de fecha 10 de agosto de 2026 suscrito por el gerente regional de infraestructura concluye: "contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte de la supervisión de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron la superación de las causales que generaron la intervención económica de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2342631, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para revocar dicha intervención económica de la obra mencionada, debiendo emitirse el acto resolutivo que será suscrito por el Gobernador Regional";

Que, mediante Reporte N° 799-2026-GRJ/ORAF/OAF/CT suscrito por la coordinadora de tesorería y Reporte N° 27-2026-GRJ/ORAF/OAF/CT-WLZV suscrito por el girador del Gobierno Regional de Junín, se informa lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Que, al 12 de agosto de 2026, se mantiene pendiente de pago en la Coordinación de Tesorería, respecto de la obra, únicamente los montos que se detallan en el cuadro siguiente:

SIAF	MONTO FACTURADO	VALORIZACION	GIROS REALIZADOS	MONTO GIRADO	SALDO PENDIENTE DE PAGO
1351	S/.85,107.83	VALORIZACION 07 MAYORES METRADOS(ABR 2025)	DETRACCION	S/.3,494.00	S/.783.83
			PAGO DE SESION DE DERECHO	S/.81,600.00	
			TOTAL	S/.85,094.00	
SIAF	MONTO FACTURADO	VALORIZACION	GIROS REALIZADOS	MONTO GIRADO	SALDO PENDIENTE DE PAGO
1350	S/.261,934.41	VALORIZACION 05 MAYORES METRADOS(ABR 2025)	DETRACCION	S/.10,477.00	S/.329.86
			PAGO DE SESION DE DERECHO	S/.251,457.76	
			PAGO DE SESION DE DERECHO	S/.34,000.00	
			PAGO DE SESION DE DERECHO	S/.30,000.00	
			TOTAL	S/.295,934.76	

Que, conforme a las evaluaciones y conclusiones contenidas en los pronunciamientos emitidos por la Supervisión de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, se ha determinado que las circunstancias técnicas y operativas que sustentaron la adopción y permanencia de la intervención económica han variado sustancialmente respecto de aquellas existentes al momento de su aprobación, concluyéndose que, atendiendo a la situación actual de la ejecución de la obra, resulta técnicamente procedente dejar sin efecto dicha medida;

Que, mediante Reporte N.º 663-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 12 de agosto de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite, hace suyo y ratifica el contenido del Informe Legal N.º 011-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, de la misma fecha, mediante el cual, sobre la base de los antecedentes y pronunciamientos técnicos que obran en el expediente, se concluye que resulta jurídicamente procedente la revocación de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0177-2025-GRJ/GR, que aprobó la intervención económica de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.º 2342631, conforme al marco normativo aplicable;

Que, mediante Reporte N.º 283-2026-GRJ/GGR, de fecha 13 de agosto de 2026, la Gerencia General Regional, considerando los pronunciamientos técnicos, administrativos y legales incorporados al expediente y efectuando la evaluación correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, considera procedente la petición formulada respecto de la revocación de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0177-2025-GRJ/GR y el consecuente levantamiento de la medida de intervención económica, proponiendo la prosecución del trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese contexto, los órganos técnicos, administrativos y legales intervinientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, han sustentado la procedencia de dejar sin efecto la medida de intervención económica y han elevado sus



Gobierno Regional Junín



correspondientes pronunciamientos para la adopción de la decisión administrativa que corresponda;

Que, en consecuencia, sobre la base de las evaluaciones, conclusiones y opiniones emitidas por los órganos competentes que integran el expediente administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 203.1.2 del artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la revocación de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0177-2025-GRJ/GR y, como consecuencia de ello, dejar sin efecto la medida de intervención económica aprobada mediante dicho acto.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos y con la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0177-2025-GRJ/GR, mediante la cual se aprobó la intervención económica de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNÍN – SASICUCHO INGAYA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N.º 2342631, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes técnicos, administrativos y legales que sustentan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR, para su conocimiento y fines correspondientes, así como a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín que, en el ámbito de sus competencias, deban adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJICA
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

14 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)